

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 310 Edificio Atlantis Tel. (2) 2400753
Correo Electrónico:j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 603

Radicación	76-109-33-33-001-2016-00039-00
Medio de Control:	Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
Demandante	Luis Artemio Diuza Naranjo. Fernando Estupiñan Estacio.
Coadyuvante:	Procuraduría 21 judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.
Demandado:	Distrito de Buenaventura - Sociedad de Acueducto y Alcantarillado S.A. E.S.P. SAAB E.S.P. - Hidropacífico S.A. E.S.P.

Buenaventura, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

En razón de haber sido declarada fallida la Audiencia Especial de Pacto de Cumplimiento conforme con el literal b del Art. 27 de la ley 472 de 1998, se abre el Proceso a pruebas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, se fija el término de Veinte (20) días. En consecuencia el Despacho DISPONE:

POR LA PARTE DEMANDANTE

1. En los términos y condiciones establecidas en la Ley, ténganse como pruebas, al momento de fallar, los documentos acompañados con la demanda (folios 7 a 17)

POR EL DISTRITO DE BUENAVENTURA

No contesto la demanda.

**LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE
BUENAVENTURA S.A. SAAB S.A. E.S.P**

No contesto la demanda.

LA SOCIEDAD HIDROPACIFICO S.A. E.S.P.

1. En los términos y condiciones establecidas en la Ley, ténganse como pruebas, al momento de fallar, los documentos acompañados con la contestación de la demanda (folios 42 a 104)
2. Escuchar en diligencia de testimonio al señor EDGAR BANGUERO CELORIO líder de operación y mantenimiento para que ilustre al Despacho sobre la problemática del sector, para tal propósito del Despacho fija el día 6 de diciembre de 2016 a las 10:00 a. m.

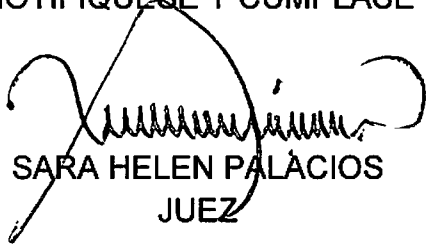
**PROCURADURIA 21 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA DEL VALLE
DEL CAUCA (COADYUVANTE)**

1. Se hizo parte dentro de la presente acción constitucional con escrito visto a folios 148 a 152, sin que hubiera solicitado la práctica de pruebas.

**PRUEBA CONJUNTA SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDANTE Y LA
SOCIEDAD HIDROPACIFICO S.A. E.S.P.**

Diligencia de inspección judicial en el sector de la carrera 11 entre calles 5ª y 6ª con el propósito de establecer que la red de acueducto se encuentra en buen funcionamiento y que la reposición de un tramo es necesaria para poner fin a la problemática manifestada por los demandantes, para lo cual el Despacho fija el día 9 de febrero de 2017 a las 9:00 a. m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**SARA HELEN PALACIOS
JUEZ**

PROYECTÓ: MILEYDY ROMERO ROZO



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 11 NOV 2016
siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en
estado No. 058 la providencia de fecha 31 de
octubre de 2016.

Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, _____. El
_____ de _____ a la última hora
hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que
antecede. Días inhábiles

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso, devuelto por la Honorable Corte Constitucional, al haber sido excluido de revisión (folio 34).

Para lo de su cargo.

Buenaventura, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)


Ángela Ordóñez Tróchez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753
j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No.1393

Radicación: 76-109-33-33-001-2016-00017-00
Acción: Tutela
Accionado: Rubiel de Jesús García Murillo
Demandado: Unidad para la Atención y Reparación Integral
A las Víctimas
Asunto: Auto de Archivo

Buenaventura, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

En virtud de la constancia secretarial que obra a folio 34 del expediente, y como quiera que la misma se informa que en cumplimiento del Auto del 14 de julio de 2016, el presente proceso fue excluido de revisión por la Honorable Corte Constitucional.

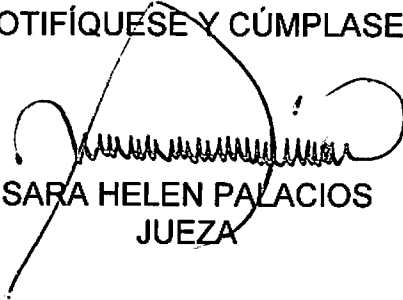
El Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: PÓNGASE EN conocimiento de las partes, la presente providencia, conforme lo dispuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

oml



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 11 NOV 2016,
siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado
No. 058 la providencia de fecha 09 de
noviembre de 2016.


Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, _____, El
_____ de _____ a la última hora
hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que
antecede. Días inhábiles

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso, devuelto por la Honorable Corte Constitucional, al haber sido excluido de revisión (folio 50).

Para lo de su cargo.

Buenaventura, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)



Ángela Ordóñez Tróchez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**
Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753
j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 1392

Radicación: 76-109-33-33-001-2016-00015-00
Acción: Tutela
Accionado: Gilberto Lamos Conde
Demandado: Unidad para la Atención y Reparación Integral
A las Víctimas
Asunto: Auto de Archivo

Buenaventura, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

En virtud de la constancia secretarial que obra a folio 50 del expediente, y como quiera que la misma se informa que en cumplimiento del Auto del 30 de junio de 2016, el presente proceso fue excluido de revisión por la Honorable Corte Constitucional.

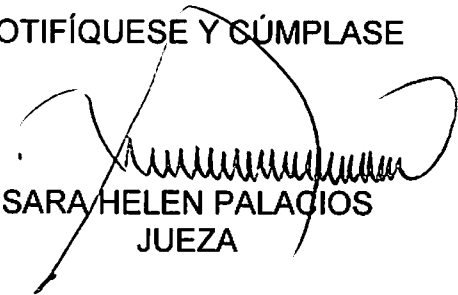
El Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: PÓNGASE EN conocimiento de las partes, la presente providencia, conforme lo dispuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

oml



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 11 NOV 2016
siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado
No. 058 la providencia de fecha 09 de
Noviembre de 2016.


Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

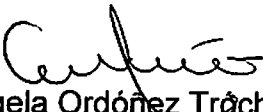
Distrito de Buenaventura, _____. El
_____ de _____ a la última hora
hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que
antecede. Días inhábiles

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso, remitido al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para resolver el recurso de impugnación, la cual fue resuelta en sentencia de segunda instancia visto a folios (4 a 10) y devuelto por la Honorable Corte Constitucional, al haber sido excluido de revisión (folio 19) del cuaderno de impugnación.

Para lo de su cargo.

Buenaventura, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)


Ángela Ordóñez Tróchez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

*Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753
j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Auto de Sustanciación No. 1394

Radicación: 76-109-33-33-001-2016-00003-00
Acción: Tutela
Accionado: Magnolia Vargas Ramirez
Demandado: Unidad para la Atención y Reparación Integral
A las Víctimas
Asunto: Auto de Archivo

Buenaventura, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

El Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, mediante Sentencia N° 24 del 9 de marzo de 2016, confirmo sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial.

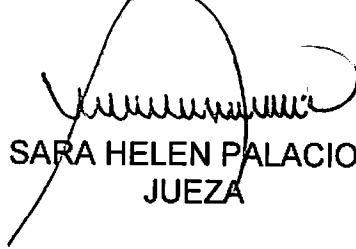
La Honorable Corte Constitucional, profirió Auto de julio 14 de 2016, según constancia que obra a folio 19 del expediente de impugnación, por medio del cual el presente proceso fue excluido de revisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

- 1) OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en Sentencia N° 24 del 9 de marzo de 2016, conforme lo dispuesto en la parte considerativa de este proveído, folios (4 a 10).
- 2) PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de las partes, el informe secretarial de la Honorable Corte Constitucional (fl. 19), que EXCLUYÓ de revisión la presente acción.
- 3) ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

oml


NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
Distrito de Buenaventura, <u>11 NOV 2016</u> siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado Nº <u>058</u> la providencia de fecha <u>09</u> de <u>Noviembre</u> de 2016.
 Secretaria


JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA
Distrito de Buenaventura, _____ El _____ de _____ a la última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Días _____ inhábiles _____

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso, devuelto por la Honorable Corte Constitucional, al haber sido excluido de revisión (folio 66).

Para lo de su cargo.

Buenaventura, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)


Ángela Ordóñez Tróchez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753
j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 1396

Radicación: 76-109-33-33-001-2016-00008-00
Acción: Tutela
Accionado: Nicolasa Grueso Montaña
Demandado: Colpensiones
Asunto: Auto de Archivo

Buenaventura, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

En virtud de la constancia secretarial que obra a folio 66 del expediente, y como quiera que la misma se informa que en cumplimiento del Auto del 14 de junio de 2016, el presente proceso fue excluido de revisión por la Honorable Corte Constitucional.

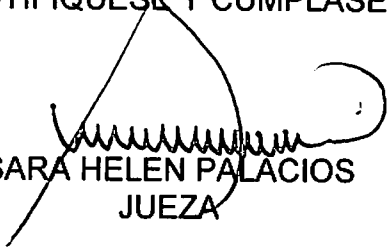
El Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: PÓNGASE EN conocimiento de las partes, la presente providencia, conforme lo dispuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

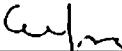

SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

omi



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 11 NOV 2016
siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado
No. 058 la providencia de fecha 09 de
Noviembre de 2016.


Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

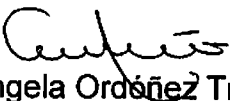
Distrito de Buenaventura, _____ El
_____ de _____ a la última hora
hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que
antecede. Días inhábiles
_____.

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso, devuelto por la Honorable Corte Constitucional, al haber sido excluido de revisión (folio 67).

Para lo de su cargo.

Buenaventura, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)


Ángela Ordóñez Tróchez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753
j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 1395

Radicación: 76-109-33-33-001-2016-00014-00
Acción: Tutela
Accionado: Jesús Hernando Gil Montenegro
Demandado: Banco Agrario de Colombia
Asunto: Auto de Archivo

Buenaventura, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

En virtud de la constancia secretarial que obra a folio 67 del expediente, y como quiera que la misma se informa que en cumplimiento del Auto del 30 de junio de 2016, el presente proceso fue excluido de revisión por la Honorable Corte Constitucional.

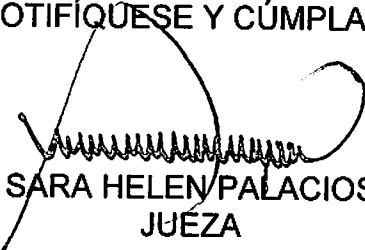
El Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: PÓNGASE EN conocimiento de las partes, la presente providencia, conforme lo dispuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

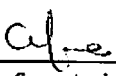

SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

oml



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 11 NOV 2016
siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado
Nº. 058 la providencia de fecha 09 de
Noviembre de 2016.


Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, _____. El
_____ de _____ a la última hora
hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que
antecede. Días inhábiles

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 310 Edificio Atlantis Tel. (2) 2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación No. 1386

RADICACIÓN	76-109-33-33-002-2014-00656-00
ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
ACCIONANTE	HERNANDO REMIREZ MARTINEZ
ACCIONADO:	UGPP

Buenaventura, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

El Apoderado judicial de la parte demandada en escritos visible a folios 215 y 216 del cuaderno principal, interpone recurso de apelación contra la Sentencia No. 0112 del veintitres (23) de septiembre de dos mil dieciseis (2016), proferida por este Despacho.

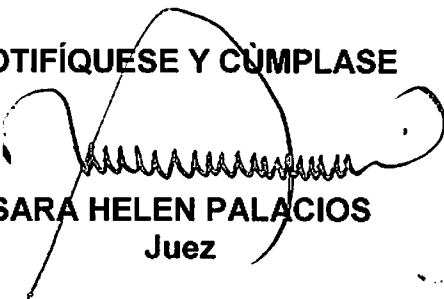
Como quiera que el inciso 4º artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dispone: “*cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso.(..)*” a ello se procederá.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito judicial de Buenaventura,

DISPONE:

ÚNICO: SEÑALAR el día **VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE 2016 A LAS 9:00 AM:** para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación (artículo 192, inc. 4o de la Ley 1437 de 2011), dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
Juez

 NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA Distrito de Buenaventura, <u>11 NOV 2016</u> siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. <u>058</u> la providencia de fecha <u>09</u> de <u>noviembre</u> de 2016.  Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA**

Distrito de Buenaventura,
_____. El _____ de
_____ a la última hora hábil
quedó debidamente ejecutoriada la
providencia que antecede. Días inhábiles
_____.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 310 Edificio Atlantis Tel. (2) 2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación No. 1387

RADICACIÓN	76-109-33-33-001-2015-00042-00
ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
ACCIONANTE	CARLOTA RAMIREZ DE DELGADO
ACCIONADO:	NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Buenaventura, nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

El Apoderado judicial de la parte demandada en escritos visible a folios 148 a 150 del cuaderno principal, interpone recurso de apelación contra la Sentencia No. 0111 del veintitres (23) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), proferida por este Despacho.

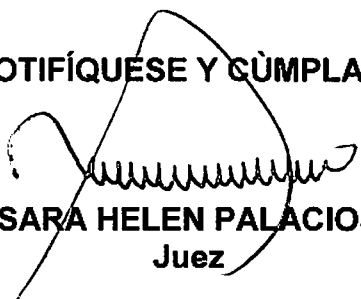
Como quiera que el inciso 4º artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dispone: “*cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso.(..)*” a ello se procederá.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito judicial de Buenaventura,

DISPONE:

ÚNICO: SEÑALAR el día **VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE 2016 A LAS 10:00 AM**; para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación (artículo 192, inc. 4o de la Ley 1437 de 2011), dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
Juez

	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA	
Distrito de Buenaventura, <u>11 NOV 2016</u>	
siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No <u>028</u> la providencia de fecha <u>09</u> de <u>NOVIEMBRE</u> de 2016.	



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA**

Distrito de Buenaventura,
_____. El _____ de
_____ a la última hora hábil
quedó debidamente ejecutoriada la
providencia que antecede. Días inhábiles
_____.

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No.627

Radicación: 76-109-33-33-001-2016-00002-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: ALFONSO DELGADO MINA Y OTROS
Demandado: DISTRITO DE BUENAVENTURA-SERCRETARÍA DE
 SALUD, COMFENALCO y NUEVA EPS
Asunto: INADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Distrito de Buenaventura, diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a pronunciarse del llamamiento en garantía efectuado por la NUEVA EMPRESA .PROMOTORA DE SALUD-NUEVA EPS S.A.¹ a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE.

**ARGUMENTOS DE LA NUEVA EMPRESA .PROMOTORA DE SALUD-NUEVA
EPS S.A.**

Que la Nueva Empresa Promotora de Salud-NUEVA EPS S.A., con NIT 900.156.264-2, suscribió contrato con LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE con NIT 890.303.093-5, como INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SALUD.

Fundamento su llamamiento en los siguientes hechos:

“Prestar a los afiliados de la NUEVA EPS S.A., los servicios medico asistenciales que hacen parte de las coberturas del Plan Obligatorio de Salud POS para los afiliados (cotizantes y sus beneficiarios) de NUEVA EPS S.A., en la calidad de Santiago de Cali y su área de influencia de la regional suroccidente y que se encuentran en el anexo No.1.

Según la cláusula décimo novena del contrato de prestación de servicios, que las partes denominaron “INDEMNIDAD” se lee “La

¹ Visto a folios 1 a 17 del C.2.

IPS mantendrá indemne a NUEVA EPS S.A. de toda reclamación, demanda, sanción que contra este se llegare a presentar de forma directa o indirecta, sanción que contra este se llegare a prestar de forma directa o indirecta, con ocasión de los servicios objeto del presente contrato”.

De conformidad con la cláusula QUINTA del contrato que estipula: “PLAZO DE EJECUCIÓN, El presente contrato tiene un plazo de ejecución de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su suscripción, no obstante si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra su decisión de darlo por terminado con una antelación no menor a dos meses a la fecha en que se desee darlo por terminado, sin tener que indicar el motivo de la terminación”, lo que nos indica que el contrato estaba vigente en el momento de la prestación del servicio a la señora DESIDERIA ADVINCOLA ANGULO.

En vigencia del contrato al que se hace relación en el hecho primero, y por la calidad de beneficiaria de la señora DESIDERIA ADVINCULA ANGULO, quien atendió, diagnóstico, dio tratamiento al citado fue LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA- COMFENALCO VALLE.

En virtud de la atención prestada a la señora DESIDERIA ADVINCULA ANGULO, se alega por medio de demanda y pretendiendo responsabilidad de NUEVA EPS, siendo que los hechos que se alegan como causa del daño fueron realizados por LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE.

Es responsabilidad contractual de LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE mantener indemne y libre de cualquier responsabilidad a NUEVA EPS S.A. por los servicios prestados a la señora DESIDERIA ADVINCOLA ANGULO, con ocasión del contrato de prestación servicios suscrito entre las partes del hecho tercero de este llamamiento en garantía.

La responsabilidad civil contractual que se pretende endilgar a NUEVA EPS S.A. se adelanta dentro del proceso de la referencia, dentro del cual se presenta este llamamiento en garantía.”

CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra el llamamiento en garantía en su artículo 225 disponiendo:

“...Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia,

podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación...

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. *El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
2. *La indicación del domicilio del llamado, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito*
3. *Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
4. *La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán las notificaciones personales..."*

Del análisis de la norma transcrita se deduce, que el llamamiento en garantía supone la existencia de un vínculo legal o contractual que le permita al llamante solicitar la intervención del tercero con quien tenga dicho vínculo, para que una vez se produzca la decisión definitiva y ésta sea adversa a la entidad demandada, se establezca la obligación al tercero, en virtud del derecho legal o contractual, de efectuar el reembolso de lo que tuvo que pagar el demandado como resultado de la sentencia condenatoria.

En el presente caso la NUEVA EPS S.A., llama en garantía a COMFENALCO VALLE, con fundamento en el contrato No. 890303093² de prestación de servicios salud en la modalidad de evento celebrado entre Nueva Empresa Promotora de Salud S.A. – Nueva EPS S.A. y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca Comfenalco, suscrito entre las partes el 06 de marzo de 2012, con plazo de ejecución de 12 meses.

De los hechos de la demanda se evidencia que se está endilgando responsabilidad a las entidades demandadas DISTRITO DE BUENAVENTURA-SECRETARÍA DE SALUD, NUEVA EPS y COMFENALCO, por la presunta falla del servicio médico que ocasionó la muerte de la señora DESIDERIA ADVINCOLA ÁNGULO, **el 31 de julio de 2014**, toda vez que se afirma que las entidades son administrativamente responsables de los perjuicios morales, materiales y alteración grave a las condiciones de existencia sufridos por los actores por los deficientes diagnósticos, la no eficacia de la realización de exámenes ordenados, traslados inter hospitalarios de mayo nivel intervenciones médicas y hospitalarias realizados **desde el 23 de julio de 2014**.

Teniendo en cuenta que el contrato adjuntado consta de fecha de expedición del 06 de marzo de 2012 y como quiera que la **cláusula quinta** del mismo estimó como plazo de ejecución de 12 meses contados a partir de la fecha de suscripción, el Despacho no tiene certeza si el mismo se encontraba vigente a la fecha del daño alegado, por tanto se inadmitirá el llamamiento para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el apoderado judicial de Comfenalco Valle allegue certificación de contrato vigente o renovación que coincida entre el 23 de julio de 2014 hasta el 31 de julio del mismo año.

² Visto a folio 4 a 17 del C.2.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

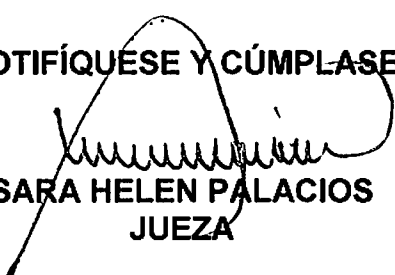
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el llamamiento en garantía formulado por la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD – NUEVA EPS S.A.**, en contra de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA - COMFENALCO VALLE**, de conformidad con las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a fin de que subsane el escrito de llamamiento acorde con los parámetros señalados en esta providencia y allegue los documentación relacionada en líneas precedentes, so pena de ser rechazado. Del memorial y de los anexos que se presenten en cumplimiento de los requisitos exigidos se allegará copia para cada uno de los traslados.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente como apoderado de la **NUEVA EPRESA PROMOTORA DE SALUD-NUEVA EPS S.A.**, al abogado **MAURICIO AMAYA CORTES**, identificado profesionalmente con Tarjeta No. 112.136 del C.S.J. y cedula de ciudadanía No. 79.577.200 de Bogotá D.C., en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 271 del cuaderno 1 tomo 2, otorgado por la Representante Legal (suplente).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

AMD



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 11 NOV 2016,
siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado
No. 058 la providencia de fecha 10 de
noviembre de 2016.

Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, _____. El
_____ de _____ a la última hora
hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que
antecede. Días _____ inhábiles

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 626

Radicación: 76-109-33-33-001-2016-00002-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: ALFONSO DELGADO MINA Y OTROS
Demandado: DISTRITO DE BUENAVENTURA-SERCRETARÍA DE
SALUD, COMFENALCO y NUEVA EPS
Asunto: RESUELVE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Distrito de Buenaventura, diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a pronunciarse del llamamiento en garantía efectuado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE¹ a la Compañía Aseguradora SEGUROS COLPATRIA S.A.

**ARGUMENTOS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE
DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE**

Que la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca Comfenalco Valle Delagente suscribió con la Compañía Aseguradora COLPATRIA S.A., un contrato de seguros, identificado con la Póliza de Responsabilidad Civil para Clínicas y Hospitales y/o Centros Médicos, distinguida con el No. 8001013646, con una cobertura de Quinientos Mil Dólares (US\$500.000), en el cual es tomador y asegurado la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DELAGENTE.

Que las condiciones generales de la póliza los amparos son:

“1. Mantener indemne al asegurado por cuanto deba pagar a un tercero, o a sus derecho habientes, en razón de la responsabilidad civil incurrida de acuerdo a la legislación vigente, por actos médicos que sean imputados al asegurado como consecuencia directa exclusivamente de un servicio médico a un afiliado y/o usuario del asegurado, y realizado por un prestador de la salud empleado por

¹ Visto a folios 1 a 4 del C.3.

e asegurado o por una institución médica de propiedad del asegurado.

2. Mantener indemne al asegurado por la responsabilidad civil directa imputada al asegurado como consecuencia directa, exclusivamente, de un servicio médico a un afiliado y/o usuario del asegurado, y realizado por un prestador de la salud no empleado por el asegurado o por una institución médica de no propiedad del asegurado pero al servicio del mismo.”

CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra el llamamiento en garantía en su artículo 225 disponiendo:

“...Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación...”

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. *El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
2. *La indicación del domicilio del llamado, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito*
3. *Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
4. *La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán las notificaciones personales...”*

Del análisis de la norma transcrita se deduce, que el llamamiento en garantía supone la existencia de un vínculo legal o contractual que le permita al llamante solicitar la intervención del tercero con quien tenga dicho vínculo, para que una vez se produzca la decisión definitiva y ésta sea adversa a la entidad demandada, se establezca la obligación al tercero, en virtud del derecho legal o contractual, de efectuar el reembolso de lo que tuvo que pagar el demandado como resultado de la sentencia condenatoria.

En el presente caso COMFENALCO VALLE, llama en garantía a la Compañía Aseguradora SEGUROS COLPATRIA S.A., con fundamento en la póliza No.8001013646², expedida por la mencionada aseguradora, mediante la cual amparaba el ramo de responsabilidad civil y subramo responsabilidad civil profesional, con objeto la responsabilidad civil extracontractual por los perjuicios materiales causados a terceros por el asegurado, con cobertura desde el 30 de mayo de 2014 hasta el 30 de mayo de 2015.

De los hechos de la demanda se evidencia que se está endilgando responsabilidad a las entidades demandadas DISTRITO DE BUENAVENTURA-SECRETARÍA DE

² Visible a folios 5 a 14 del C.3.

SALUD, NUEVA EPS y COMFENALCO, por la presunta falla del servicio médico que ocasionó la muerte de la señora DESIDERIA ADVINCOLA ÁNGULO, el 31 de julio de 2014, toda vez que se afirma que las entidades son administrativamente responsables de los perjuicios morales, materiales y alteración grave a las condiciones de existencia sufridos por los actores por los deficientes diagnósticos, la no eficacia de la realización de exámenes ordenados, traslados inter hospitalarios de mayo nivel intervenciones médicas y hospitalarias realizados desde el 23 de julio de 2014.

Adicionalmente, la solicitud cumple con los requisitos consagrados en el artículo 225 del C.P.A.C.A. y se presentó dentro de término, razón por la cual es procedente admitir el llamamiento solicitado.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

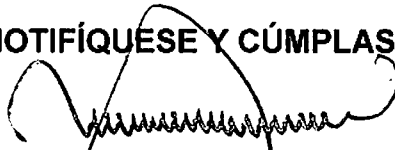
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFENALCO VALLE**, en contra de la Compañía Aseguradora **SEGUROS COLPATRIA S.A.**, de conformidad con las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al Llamado en Garantía a la Compañía Aseguradora **SEGUROS COLPATRIA S.A.**, haciéndole entrega de copia del respectivo escrito del llamamiento con sus anexos y de la demanda y sus anexos, a fin de que intervenga en el proceso dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación personal (artículo 225 del C.P.A.C.A.).

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente como apoderada de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DEL AGENTE**, a la abogada **AMPARO HURTADO TORRES**, identificada profesionalmente con Tarjeta No. 39.713 del C.S.J. y cedula de ciudadanía No. 31.934.010 de Cali (Valle del Cauca), en los términos y para los efectos señalados en el poder que obra a folio 215 del cuaderno 1 tomo 1, otorgado por el Representante Legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 11 NOV 2016,
siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado
No. 058 la providencia de fecha 10 de
noviembre de 2016.

Caf

Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, _____. El
_____ de _____ a la última hora
hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que
antecede. Días _____ inhábiles

Secretaria

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente proceso en el que no fue posible realizar la Audiencia Inicial que había sido pospuesta en horas de la mañana y que debía realizarse a las 10:30 a.m. del día 1º de Noviembre del año que discurre, por presentarse fallas técnicas en el audio y video de la Sala de Audiencias de los Juzgados Administrativos según constancia vista en folio 106 vto. Sirvase proveer.



Ángela Ordóñez Tróchez

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 310 Edificio Atlantis Tel. (2) 2400753
Correo Electrónico:j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1400

Radicado:	No. 76-109-33-33-001-2015-00108-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante:	GIOVER TOÑO PRECIADO QUIÑONES
Demandado:	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL)

Buenaventura, nueve (9) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

En la fecha y hora asignada para llevar a cabo Audiencia Inicial en el asunto de la referencia se hicieron presentes los abogados ALVARO GABRIEL ADECHINE RAMOS, identificado con la cédula de Ciudadanía número 84.456.582 de Santa Marta y Tarjeta Profesional 193.729 del C. S. de la Judicatura, quien allega poder de sustitución que le ha conferido el Jefe de la Oficina Asesora Juridica de CREMIL, igualmente se hizo presente la abogada MARIA FERNANDA PEREA CAICEDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.132.291 de Buenaventura y Tarjeta Profesional Número 220.904 quien tiene poder del doctor ALVARO RUEDA CELIS

apoderado de la parte actora para que asista a esta única audiencia (AUDIENCIA INICIAL) documentos que han sido glosados al expediente.

Ahora bien, la presente diligencia no fue posible llevarla a cabo, por fallas técnicas que se presentaron con el equipo de video de la sala de audiencias asignada a los Juzgados Administrativos de esta localidad, por lo tanto se requiere reprogramar la misma para el día 22 de noviembre de 2016 a las 10:30 a.m.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería para actuar al abogado ALVARO GABRIEL ADECHINE RAMOS identificado con la cédula de Ciudadanía número 84.456.582 de Santa Marta y Tarjeta Profesional 193.729 del C. S. de la Judicatura como apoderado de CREMIL, en los términos y condiciones del poder allegado y que ha sido glosado al expediente.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar a la abogada MARIA FERNANDA PEREA CAICEDO identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.132.291 de Buenaventura y Tarjeta Profesional Número 220.904 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de la parte actora, en los términos y condiciones del poder de sustitución que se encuentra glosado en el expediente.

TERCERO: Reprogramar la Audiencia Inicial para el día 22 de noviembre de 2016 a las 10:30 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SARA HELEN PALACIOS
LA JUEZ**



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 11 NOV 2016
siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en
estado No. 058 la providencia de fecha 09 de
Noviembre de 2016.

Ayala
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, _____ El
_____ de _____ a la última hora
hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que
antecede. Días inhábiles

Secretaria